



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3584-SPA-2130 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [en el inmueble ubicado en Cerrada de Capirote, sin número, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan] *hacinamiento de muchos perros, (...) entre 80 y 100 perros en condiciones deplorables, pues no tiene dinero para alimentarlos a todos y les da de comer incluso basura o permite que entre ellos se coman. No le falta limpieza, eso es verdad, pero muchas ocasiones si se escuchan que maltrata a los perros o les pega (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que ~~admitió~~ ^{autorizó} a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

 www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató durante el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- Aproximadamente 100 ejemplares caninos.
- Presentan comportamiento sociable y adecuada condición corporal.
- Sin signos de lesiones o enfermedad.
- El piso es de tierra por lo que los animales suelen estar sucios.
- Cuenta con un espacio para descansar y resguardarse.
- A decir del responsable los perros son alimentados de croquetas o de restos de comida que le donan los puestos de comida como caldo y pollo.
- El 90% de los perros están esterilizados y se encuentran divididos por áreas para que no se peleen.



Aunado a lo anterior, su responsable acudió a las oficinas de esta Subprocuraduría, y en comparecencia exhibió las documentales que sustentan la atención veterinaria que los caninos objeto de investigación reciben.

No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en Cerrada de Capirote, número 18, colonia San Lorenzo Huipulco, demarcación territorial Tlalpan, habitan aproximadamente 100 ejemplares caninos los cuales al momento de realizar el reconocimiento de hechos, no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



2. No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.


MCA/JHT/fsc